

# GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN CASO DE ALUMNOS CON PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

## 1. PRIMERAS ACTUACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO

- En el momento en el que el centro conoce de una situación familiar en la que existe ruptura de vínculos entre los padres por separación, divorcio, nulidad del matrimonio o disolución de pareja estable, debe exigirle copia de la parte dispositiva de la sentencia que recoja quien ostenta la guardia y custodia, o bien si uno de los padres está privado de la patria potestad. El resto de la sentencia no debe estar en posesión del centro educativo. Es importante asegurarse que la sentencia es la última que se ha dictado.
- Si el fallo de la sentencia contiene alguna declaración expresa sobre el ámbito educativo, **el Centro se atenderá estrictamente a lo que en ella se disponga.**
- Con la reserva debida, los casos de ruptura familiar deben ser conocidos por el equipo directivo y ser puestos en conocimiento de los trabajadores del centro docente que intervienen en la atención directa con el alumno o sus padres.

## 2. ACTUACIONES SOBRE ESCOLARIZACIÓN, INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN

### 2.1 Proceso de admisión en el sistema educativo

La solicitud de admisión debe **ser firmada por ambos padres.**

La propia Orden de admisión indica en el apartado noveno, punto 2: *“La solicitud será formulada por los padres o tutores legales de los alumnos o por éstos, si son mayores de edad. Salvo en los casos de firma por los tutores o por el propio alumno mayor de edad, la solicitud deberá firmarse por los dos progenitores. No obstante, la solicitud firmada por un solo progenitor será tramitada, adquiriendo el firmante el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.”* Los impresos de solicitud recogen en la nota 9) esta información.

- **Uno de los padres tiene la guarda y custodia.**

Aunque no exista acuerdo entre los padres el proceso de escolarización no debe paralizarse por el interés del menor, sobre todo en los casos de primera escolarización y en general en la escolarización obligatoria. El criterio que tiene en cuenta la Administración educativa **es que los menores conviven**

**habitualmente con el padre/madre custodio** por lo tanto debe prevalecer la solicitud de éste sobre la solicitud del padre/madre no custodio.

Si la solicitud está firmada por el padre/madre no custodio, el padre/madre custodio podrá solicitar la paralización del proceso y la tramitación de una nueva solicitud en los Servicios Provinciales correspondientes, la paralización conllevaría la pérdida de plaza en su caso. En caso de oposición ante la presentación de la solicitud por el padre/madre custodio, el padre/madre no custodio deberá recurrir a los mecanismos establecidos por la justicia.

- **Guardia y custodia compartida.**

En el caso de que los dos padres compartan la guardia y custodia de los menores, es imprescindible que la solicitud esté firmada por ambos para garantizar el **ejercicio de la guarda y custodia otorgada en una sentencia judicial**, la Administración educativa no puede hacer prevalecer una solicitud sobre la otra. Si el desacuerdo se mantiene o no hay sentencia judicial al respecto antes del principio de curso, la Administración escolarizará de oficio.

## 2.2 Cambio de centro

- La decisión de cambio de centro debe ser tomada de forma consensuada por los dos padres que ejercen la autoridad familiar. Debe presuponerse que la escolarización que tenga en ese momento el alumno fue realizada de forma consensuada y prevalecerá sobre una decisión unilateral de cambio de centro.
- Si en el proceso de admisión cualquier padre/madre presenta una solicitud que conlleve cambio de centro, el otro padre/madre, independientemente de que tenga o no la guardia y custodia y siempre que no esté privado de la patria potestad o autoridad familiar puede solicitar la interrupción del procedimiento ante el centro educativo de origen o de destino para que den parte al Servicio Provincial correspondiente. El afectado también puede solicitarlo directamente al Servicio Provincial.
- Si el alumno ya ha sido asignado a otro centro, por desconocimiento de esta situación por parte del centro educativo o de la Administración, el alumno volverá al centro de origen siempre que uno de los padres lo reclame hasta que exista sentencia que se pronuncie al respecto o bien se acredite un acuerdo de los padres.

## 2.3 Elección de áreas o materias

- **Para la elección** entre Valores Sociales y Cívicos o Valores Éticos y Religión por primera vez en el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, el centro debe presuponer que el padre/madre que realiza la matrícula lo hace siguiendo el principio de información recíproca por lo que se procederá a la asignación del alumno al área elegida.

- En caso de desacuerdo manifestado ante el centro por el otro padre/madre, el alumno se asignará al área elegida por el padre/madre custodio, sin perjuicio de que una sentencia judicial se pronuncie en sentido contrario. En el caso de custodia compartida se respetará el documento de matrícula que haya presentado cualquiera de los dos padres en el centro hasta que se produzca una sentencia o se presente un acuerdo firmado por los mismos.

De la misma manera se actuará con la elección de materias en los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

- **Para el cambio** de asignaturas se actuará de forma similar al cambio de centro, no se atenderá la solicitud de cambio si no hay una petición conjunta firmada por ambos padres entendiéndose que debe mantenerse la elección anterior por considerar que hubo consenso en su momento.
- Cuando el desacuerdo de los padres se produzca sobre la elección de materias de un menor de edad, mayor de catorce años se atenderá al artículo 23 del Código del Derecho Foral de Aragón en el que se reconoce al menor mayor de catorce años la capacidad para celebrar por sí toda clase de actos y contratos con asistencia, en su caso, de cualquiera de sus padres que estén en ejercicio de la autoridad familiar. Con respecto a la materia religión, en concreto, hay que remitirse a lo previsto el artículo 5.2.b) del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, que establece el derecho del alumno menor de edad y mayor de 14 años, a la elección de la formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones.

## 2.4 Matrícula en el centro educativo

Una vez que se haya producido la admisión, la matrícula debe realizarse con los datos (dirección y teléfonos de contacto) de los dos padres, exigiéndolo al padre/madre que realiza este trámite. **En el documento de matrícula debe incluirse un cuadro** como el siguiente:

Si el alumno/a pertenece a una familia en la que los padres han roto sus vínculos y existe una sentencia judicial en la que se regulan las relaciones de ellos con sus hijos debe aportarse al centro la parte dispositiva de la misma, siempre la última dictada por el juez. Los padres aportarán en cualquier momento las modificaciones posteriores que se produzcan.
---

## 3. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO EDUCATIVO DE LOS HIJOS

Quienes estén en ejercicio de la autoridad familiar tienen derecho a estar informados del proceso de aprendizaje de sus hijos.

- Si el centro tiene la parte dispositiva de la sentencia judicial y en ella no hay alusión a la privación de la autorización familiar o de la patria potestad, debe informar al padre/madre no custodio de todo el proceso

educativo del menor sin necesidad de informar al padre/madre custodio.

- Si el centro no tiene la sentencia, deberá instar al padre/madre no custodio a solicitar por escrito la información sobre el proceso educativo del menor. En este caso se informará al padre/madre custodio para que en el plazo de diez días pueda presentar la documentación que justifique la imposibilidad del padre/madre no custodio de acceder a la información escolar. Si no hay impedimento, el padre/madre no custodio podrá requerir del centro cualquier información verbal del tutor, profesorado o equipo directivo.
- Si se conoce la existencia de inicio de diligencias penales, apertura de juicio oral o inicio del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de delitos contra uno de los miembros de la pareja por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro miembro de la pareja o de los hijos e hijas que convivan con ellos, así como incoación de diligencias por violencia doméstica, no se facilitará a dicho miembro información ni documentación alguna del menor cuando éste se encuentre bajo la custodia del centro docente.
- El Centro, por tanto, está obligado a garantizar la duplicidad de la siguiente información relativa al proceso educativo de los menores (obligación efectiva con carácter general y sin perjuicio de lo anterior):
  - Calificaciones escolares trimestrales y finales.
  - Tutorías y horario de atención. Convocatorias generales e individuales.
  - Ausencias, y su carácter de justificadas o no por el centro, con el procedimiento establecido con carácter general.
  - Calendario escolar.
  - Programa de actividades escolares y extraescolares.
  - Días de fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al Centro.
  - Inscripción en el servicio de comedor y/o transporte.
  - Menú del comedor escolar.
  - Asuntos relativos al Consejo Escolar, especialmente el calendario de elecciones.
  - Asuntos relativos a las AMPAS.
  - Accidentes y enfermedades ocurridos en el Centro, así como todos los asuntos relativos a la salud, síntomas, diagnóstico y tratamiento prescrito, si el alumno ha recibido atención sanitaria en el Centro.
- Esta información se facilitará por duplicado a cada uno de los padres a través de los cauces establecidos para el padre/madre custodio.

- Los padres con custodia compartida que hayan comunicado dicha situación al centro recibirán la misma información sin necesidad de solicitarlo expresamente.
- La situación así definida se prolongará automáticamente hasta que uno de los padres aporte nueva documentación.
- En cuanto a la información verbal requerida al tutor, profesores, equipo directivo, cualquiera de ellos puede solicitarla directamente.
- Si la información debe partir del tutor para temas de rendimiento escolar, comportamiento, información sobre aspectos académicos para trabajar en casa, relación con el resto de alumnos, en definitiva, asuntos que tienen relación con el control diario, el tutor se pondrá en contacto con el padre/madre custodio, el cual deberá informar al padre/madre no custodio. En casos de custodia compartida el tutor debe citar a los dos padres. En caso de conflicto manifiesto comunicado por una de las partes se evitará, en la medida de lo posible, la comparecencia de ambos de forma simultánea, siempre que no se vulneren los derechos recogidos en la sentencia judicial.
- Si la información que debe comunicar el tutor trata de asuntos más preocupantes, como problemas de adaptación, necesidades específicas, bullying, detección de enfermedades, drogas, comportamientos violentos, acoso..., se deben mantener las entrevistas con ambos padres y darles la posibilidad de que asistan a las reuniones con los tutores, orientadores, técnicos de los Equipos, etc.

### **3.1. Solicitud de informes sobre los alumnos**

- Cualquiera de los padres puede solicitar al centro informes, indicados frecuentemente por su representación letrada para aportarlos durante el proceso judicial. El centro entregará información del alumno únicamente si responde a datos objetivos o registros del Centro, como calificaciones escolares, faltas de puntualidad o asistencia, quién recoge al menor si se tiene constancia de ello, por ejemplo. Cuando la solicitud se refiera a una valoración que deba hacer el Orientador o el tutor fuera de sus funciones ordinarias sobre aspectos relativos a cómo se encuentra el menor, su estado de ánimo, si viene bien vestido o aseado, si se adapta a sus compañeros, si se han observado cambios en la conducta, etc., únicamente se entregarán si ya figuran en el expediente, si no, deberá ser a requerimiento del Juzgado de familia o el que resulte competente.
- En ningún caso se dará información a terceros, aunque estos sean abogados de uno de los padres, salvo que hayan sido designados como sus representantes legales.

## 4. AUTORIZACIONES

### 4.1. Actividades complementarias y extraescolares

La mayor parte de las actividades complementarias y extraescolares están incluidas en la Programación General Anual del centro y sobre ellas hay que informar en la reunión de principio de curso.

- Si la actividad se desarrolla en horario lectivo será necesaria la autorización del padre/madre custodio, puesto que el menor convive con él. En caso de custodia compartida es suficiente la autorización de cualquiera de los padres.
- En el caso de que alguno de los padres, custodios o no custodios, exprese su disconformidad antes de realizar una actividad fuera del centro escolar, el alumno no realizará la actividad puesto que el centro no puede asumir la responsabilidad que conlleva la custodia del alumno en un espacio distinto del centro educativo. El tutor y equipo directivo pueden recordar que las actividades se programan como parte del proceso enseñanza-aprendizaje pero no deben mediar entre los padres.
- En cuanto a las actividades extraescolares que organice el centro como intercambios escolares, semana de la nieve o cualquier otra actividad es necesaria la doble autorización en caso de padres con custodia compartida. En caso de guardia y custodia por un solo padre/madre, si el padre/madre custodio es el único firmante, el equipo directivo debe cerciorarse de que **no se lesionan derechos del padre/madre no custodio relativos al derecho de visitas**, incluidas en la sentencia judicial. Es aconsejable que todos los documentos lleven un cuadro informador para padres separados donde se recuerde que la responsabilidad de la autorización frente al otro padre/madre es del padre/madre firmante.
- Se debe informar a ambos padres en caso de celebraciones, fiestas, jornadas u otras actividades a las que se autorice la asistencia al Centro de personas ajenas al mismo para que ambos puedan ejercer su derecho de participar en la actividad.

### 4.2. Servicios complementarios: Transporte y Comedor escolar

- Con respecto a la decisión de utilizar los servicios complementarios, prevalecerá la autorización del padre/madre custodio que es quien organiza la vida diaria familiar.
- Si existe oposición del otro padre/madre, el alumno utilizará estos servicios hasta el pronunciamiento de una sentencia judicial al respecto. Los padres que compartan la guardia y custodia deben confirmar esta decisión, si algunos de los dos se opone se atenderá a las diferentes situaciones de convivencia.

### 4.3. Recogida del centro de los menores

- Se atenderá a lo indicado en la sentencia judicial tanto en el caso de padres con custodia compartida o no. Los padres deben a su vez informar de los días que le corresponden a cada uno por escrito al tutor del grupo y este deberá comprobarlo en la sentencia que obrará en Jefatura de Estudios o Dirección.
- También podrá autorizarse la entrega a terceras personas si los padres lo solicitan.
- No debería entregarse al niño al padre/madre no custodio si no le corresponde ese día salvo autorización expresa del padre/madre custodio, ni a las salidas del centro ni durante un periodo lectivo con la excusa, por ejemplo, de una consulta médica.

### 4.4. Difusión de material audiovisual

Se requerirá la autorización por escrito de ambos **padres** ante la difusión de material audiovisual del menor en tanto en cuanto ambos mantengan la patria potestad o autoridad familias y sin que ello contradiga lo dispuesto judicialmente.

#### Notas:

1. *Términos genéricos: Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto se entenderán aplicables también a su correspondiente femenino.*
2. *La Asesoría de Convivencia ubicada en el centro de Educación de Adultos "Juan José Lorente" sito en la C/ Castellote, 3. 50017 Zaragoza prestará el asesoramiento necesario a las familias.*

## GUÍA PRÁCTICA

### Preguntas frecuentes.

#### **¿Tiene derecho el padre/madre que tiene la patria potestad compartida, pero no la custodia, a la información verbal?**

Sí tiene derecho, y por tanto los profesores y el profesor tutor deberán facilitarle la información verbal que estime oportuna

#### **¿Tiene derecho el padre/madre no custodio a recibir información sobre las actividades complementarias y extraescolares?**

Tiene derecho a esa información, que debe facilitarse a principio de curso, si se opone expresamente a la realización de una actividad fuera del centro, el menor no debe asistir a la misma.

#### **¿Qué hacer cuando el padre/madre que no tiene la guarda y custodia quiere llevarse, al finalizar la jornada laboral, a su hijo?**

En principio no le corresponde, a no ser que por sentencia esté establecido que, al finalizar la jornada escolar, el padre o la madre tendrán el derecho de recoger a su hijo. En caso contrario, deberemos tener la autorización del padre/madre que tiene la guarda y custodia para acceder a que el padre o la madre puedan recoger a su hijo. De esta forma evitamos que a los directores de Centros les afecte una posible situación de "secuestro" de niños por parte de uno de sus padres.

#### **¿A quien corresponde la elección del centro y cómo se actúa en caso de discrepancia?**

Como la elección de centro corresponde a los dos padres nos podemos encontrar, durante el período de solicitud de plaza escolar, que un padre/madre quiera un colegio y el otro no. En caso de discrepancia el juez decidirá. Si es una primera escolarización prevalecerá la solicitud del padre/madre custodio. Si la elección implica cambio de centro se paralizará el proceso en caso de oposición de alguno de los padres.

#### **¿Cómo deberían actuar los centros en el caso en que el centro conozca que los padres están separados?**

Mientras el alumno sea menor de edad y salvo que el padre/madre tenga retirada la patria potestad por sentencia judicial, el Centro Escolar está obligado a **facilitar** a ambos padres toda la **información** pues ambos padres tienen el derecho y el deber de velar por la educación de sus hijos. El Centro Escolar queda obligado por la legislación vigente. No basta el consentimiento tácito del padre/madre no custodio. Ha de haber conocimiento y consentimiento



expreso y por escrito de los dos padres.

**Matriculación del alumno:**

Tiene que realizarse con datos de ambos padres. Se debe exigir al padre/madre que realiza este trámite. En la matrícula deben informar que son padres separados y aportar la sentencia judicial.

El centro debe considerar que se ha actuado de buena fe y por tanto se respetarán los datos consignados en la matrícula en cuanto a elección de áreas o materias, utilización de comedor y transporte.

**Calificaciones escolares:** Se ha de enviar o comunicar a ambos padres.

**Tutorías:** Se debe facilitar a ambos padres, para lo cual habrá que informar a ambos de horarios, etc.

**Calendario escolar:** Se debe facilitar a ambos padres.

**Programa de actividades escolares y extraescolares:** Se debe facilitar a ambos padres (como excursiones, visitas a museos, estancias en granja-escuela, etc).

**Actividad no incluida en la PGA:** Ambos padres han de autorizarla al no haber sido informados en su momento.

**Fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al Centro:** Se debe informar a ambos padres.

**Cambios de asignaturas:** Ha de contarse con la autorización de ambos padres. La decisión de los mayores de 14 prevalecerá sobre la de sus padres.

**Elección de modalidad:** Ha de contarse con la autorización de ambos padres. Evidentemente se les ha de informar previamente.

**Religión o su alternativa:** Ha de contar con la autorización de ambos padres, se respetará en principio lo contenido en el documento de matrícula.

**Accidentes y enfermedades:**

a) Si es necesario llamar a los padres, se ha de hacer a ambos.

b) Si se ha de notificar algo relativo a sanidad del alumno, se ha de hacer a ambos padres.

c) Si el tratamiento médico se ha dado en el Centro escolar, se ha de facilitar síntomas, diagnóstico y tratamiento prescrito.

**Comedor y transporte:** Prevalecerá la decisión del padre/madre custodio que es el que convive con el alumno

**Entrega del alumno:** El alumno permanece bajo la custodia legal del Centro desde que se le entrega por parte del padre/madre hasta que el Centro lo entrega al padre/madre. La entrega del alumno se debe hacer al padre/madre que corresponda según sentencia judicial. Conviene disponer de un listado de personas autorizadas por ambos padres para recoger al alumno.

**Consejo Escolar:** Se ha de comunicar a ambos padres todo lo relativo al Consejo Escolar, incluido el calendario de elecciones al Consejo Escolar. Ambos padres tienen derecho legal.

**AMPA:** Se ha de comunicar a ambos padres todo lo relativo a la AMPA. Ambos padres tienen derecho a asociarse y disfrutar de las ventajas y asumir las responsabilidades que su pertenencia conlleva.

**Cambio de colegio:** Se necesita la autorización de ambos padres para dar de baja al alumno y tramitar el traslado de expediente.

Mientras el alumno sea menor de edad, son sus padres los administradores de sus bienes, esto forma parte de la patria potestad (incluidos datos, derechos de imagen, etc).

**Solicitud de informes:** El centro entregará información del alumno únicamente si responde a datos objetivos o registros del Centro, como calificaciones escolares, faltas de puntualidad o asistencia, quién recoge al menor si se tiene constancia de ello, por ejemplo. Cuando la solicitud se refiera a otras valoraciones que no consten en la documentación oficial del centro no se entregarán, salvo a requerimiento del Juzgado de familia o el que resulte competente, una vez solicitada por la dirección letrada como prueba pericial o documental.